



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 175/2026

Asunto: Carretera autonómica LE-711 / Falta de conservación - Resolución

Centro directivo: Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja hace alusión al deficiente estado de conservación de la carretera comarcal LE-711, de titularidad autonómica, perteneciente a la *"Red complementaria preferente de Castilla y León"*, que transcurre en su totalidad por la comarca de El Bierzo (León), desde Ponferrada a Páramo del Sil, deficiencias que dificultan notablemente la circulación de vehículos por la misma y ponen en grave peligro la seguridad vial de los usuarios que circulan por ella.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, la citada vía está muy deteriorada por su falta de mantenimiento, reflejada en las marcas viales o señalización horizontal que llevan años sin ser repintadas, lo que dificulta la correcta identificación de los carriles y aumenta el riesgo de accidentes, y la maleza que crece en las cunetas llega incluso, a invadir parte de la carretera.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla, requiriendo un informe técnico relativo al deficiente estado de conservación de la carretera autonómica LE-711 y a las medidas de orden técnico que procediera, en su caso, adoptar para solventar la situación descrita.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe técnico emitido por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en el cual se analiza el estado de la carretera, las actuaciones realizadas y



las que se prevé acometer; haciendo constar, entre otras, las siguientes consideraciones que procedemos a resumir a continuación:

- En relación con el estado actual del vial objeto de la queja cabe señalar que la carretera LE-711, de Ponferrada (N-VI) a la CL-631, es una vía de 45,47 km, de la red de carreteras de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, clasificada como de la Red Complementaria Preferente. Tiene un rango aproximado de intensidades medias diarias de vehículos (IMD) muy variado, que van desde los 3.900 vehículos/día en el tramo de 12 km de Ponferrada a Sancedo, pasando por los 1.200 vehículos/día en tramo de 15,3 km de Sancedo a Fabero y los 270 vehículos/día en tramo final de 18,17 km de Fabero a la CL-631.

- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León ha informado que el firme presenta un estado aceptable con algunas grietas (como en el p.k. 3+700, el p.k. 22+500 o el p.k. 24+500), roderas (en el p.k. 6+800, el p.k. 12+100 o el p.k. 27+800) y algunos hundimientos puntuales (como los existentes en el p.k. 22+350 que afecta a la acera de Vega de Espinareda, así como en el PK 22+800 a la salida de esa misma localidad).

- Ha habido un hundimiento en el PK 21+300 que ha sido reparado mediante estabilización del talud de terraplén mediante hinca de carriles en abril de 2023. Asimismo, en agosto de 2025 se han reparado diversos repises mediante extensión de mezcla bituminosa en caliente entre el PK 21+300 y el 22+000 de forma previa al transcurso por dicho tramo de la Vuelta ciclista a España 2025.

- Se vienen desarrollando labores continuas de bacheo, fundamentalmente por las Brigadas de Conservación de la Junta de Castilla y León, según se van presentando las deficiencias. A lo largo de diversos puntos kilométricos se han identificado y reparado las diversas patologías relacionadas con el deterioro del firme, como roderas cuarteadas y deformaciones, roderón, baches, parches antiguos de MBF deteriorado, reparación de blandones y repises de calzada.

- Los trabajos de limpieza, talas, desbroces o control de vegetación, así como de sustitución de barrera o señalización vertical dañada se llevan a cabo periódicamente por la empresa de conservación contratada. En el próximo proyecto de ejecución bianual se va a estudiar la inclusión del repintado de señalización horizontal de la carretera.

- Está previsto intervenir, durante el presente año, en la consolidación de las aceras en travesía de Vega de Espinareda, hundimiento P.K. 22+350, así como en el hundimiento del PK 22+850, a la salida de la misma localidad, donde ya se ha actuado en dos ocasiones colocando escolleras, pero continúa deformándose, por lo que se están estudiando nuevas intervenciones.



A la vista de lo informado, procedemos a formular las siguientes consideraciones:

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), recoge en su artículo 6 los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público. Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

- “a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.*
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.***
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.*
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo.*
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.***



f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados.

g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público”.

Por otra parte, la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, establece en su artículo 19.1 que *“La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección”.*

Respecto a la señalización, hemos de recordar que el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 57.1, establece que: *“Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales”.*

En parecidos términos viene a pronunciarse el artículo 139 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Sobre lo que ha de entenderse por operaciones de conservación y mantenimiento, hemos de acudir a lo que dispone el artículo 25.1 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, en el que se establece que:

“Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario.

Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a la de sus zonas de influencia.

Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad, fluidez y comodidad posibles”.

Del contexto normativo que acabamos de considerar, se deduce que esa Administración autonómica está obligada a actuar con la diligencia debida para garantizar que las vías de su titularidad resulten transitables, seguras y puedan ser destinadas al uso público previsto [artículo 6 b) y e) de la LPAP], así como a realizar las operaciones de conservación y mantenimiento necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario. También le corresponde, como titular de la vía, *“la responsabilidad del*



mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación” [artículo 57.1 del Real Decreto legislativo 6/2015].

No obstante lo anterior, esta Procuraduría del Común reconoce que el mantenimiento de las carreteras autonómicas es un asunto complejo, debido a que, ese centro directivo tiene más de 11.500 kilómetros que atender, siendo la de mayor longitud de todas las CC.AA, y los recursos disponibles para atender sus necesidades y demandas siempre son limitados. Por ello, como ya le hemos recomendado en otros supuestos en los que se abordan temas similares, consideramos que se debe otorgar prioridad a la hora de realizar las inversiones, de entre todas las vías públicas de su ámbito territorial, a aquellas en las que, por sus características y estado, la circulación por las mismas pueda generar situaciones reales de peligro o riesgo que afecten a la seguridad vial, tanto de las personas como de los vehículos que transitan por ellas.

En definitiva, y sin perjuicio de valorar positivamente las actuaciones que relaciona en su informe, esa Administración, en cuanto titular de la carretera LE-711, debe adoptar a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para garantizar un adecuado estado de conservación de la misma, con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios de esa vía de comunicación; lo que manifestamos con el ánimo de colaborar con el ejercicio de las competencias que esa Administración tienen atribuidas y aun siendo conscientes de las limitaciones presupuestarias que afectan a este y otros sectores de la actuación pública.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por esa Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial de la Junta de Castilla y León, previa emisión de los informes técnicos que sean procedentes, se articulen los medios necesarios para acometer, en el plazo más breve posible que permita la disponibilidad presupuestaria, las obras de restauración y mejora de la carretera autonómica LE-711, que transcurre en su totalidad por la comarca de El Bierzo (León) y se integra en la Red complementaria preferente de Castilla y León, que resulten necesarias para garantizar la seguridad vial de personas y vehículos que por ella circulen.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López